



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.



VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **04 de Diciembre del 2024**, en la Estación de Orden del Día, el Memorándum N° 1301-2024-MPB/GM, Informe Legal N° 0385-2024-MPB-OAJ, Informe N° 209-2024-GTSV-MPB, Oficio N° 190-2024-GTSV-MPB, Oficio N° 1486-2024-MTC/18, Informe N° 1156-2024-MTC/18.01, Informe N° 0410-2024-MPB/OAJ, Informe N° 172-2024-GTSV-MPB, Informe N° 0398-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 01895-2024-OPP-MPB, Informe N° 0315-2024-UPOM-MPB, Memorándum N° 01813-2024-OPP-MPB, Informe N° 360-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 0998-2024-MPB/GM, Informe N° 144-2024-GTSV-MPB, Informe N° 0135-2024-SGRA-GTSV-MPB, relacionados al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LAS MODALIDADES DE TURÍSTICO, DE TRABAJADORES Y DE ESTUDIANTES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**, y:



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 primer párrafo de la Constitución Política del Perú, señala que “... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”. De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.



Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Locales son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia tránsito, vialidad y transporte público, tiene la facultad de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, así como supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.



Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que compete a las Municipalidad Provincial en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, los siguientes: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Que, es así que, el numeral 11.2 del artículo 11° del cuerpo normativo citado, dispone que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.



Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define a la Actividad de Transporte Privado, es aquella realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades: Actividad privada de transporte de trabajadores, Actividad privada de transporte de estudiantes, Actividad privada de transporte turístico, Actividad privada de transporte de mercancías en vehículos de capacidad de más de 2 toneladas métricas de carga útil.



Que, asimismo, define el Servicio de Transporte Especial de Personas, “Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi”.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, ahora bien, el artículo 6° del Reglamento antes referidos, establece que el servicio de transporte terrestre se clasifica en: Servicio de transporte terrestre de personas y Servicio de transporte terrestre de mercancías.



Que, es más, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, el Servicio de transporte público de personas se sub-clasifica en: (...) 7.1.2 Servicio de transporte especial de personas. - El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de: 7.1.2.1 Servicio de Transporte Turístico. - Se presta bajo las modalidades de: 7.1.2.1.1 Traslado. 7.1.2.1.2 Visita local. 7.1.2.1.3 Excursión. 7.1.2.1.4 Gira. 7.1.2.1.5 Circuito. 7.1.2.1.6 Aventura. 7.1.2.2 Servicio de transporte de trabajadores. 7.1.2.3 Servicio de transporte de estudiantes. 7.1.2.4 Servicio de transporte social. 7.1.2.5 Servicio de transporte en auto colectivo. 7.1.2.6 Servicio de taxi. (...)

Que, en tal sentido, siendo facultad exclusiva de las municipalidades de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, así como supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones, se hace necesario, la aprobación del proyecto de ordenanza denominada: *REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LAS MODALIDADES DE TURISTICO, DE TRABAJADORES Y DE ESTUDIANTES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.*



Que, ahora bien, revisado los actuados, vemos que el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como sustento, el Informe técnico favorable de la Gerencia de Transporte y seguridad Vial, y el informe de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, por cuanto se ha levantado las observaciones y cumple con los requisitos mínimos para ser aprobado.



Que, incluso en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través del Informe N° 1156-2024-MTC/18.01 suscrito por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizo algunas observaciones, que han sido subsanadas por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, con el objetivo de no transgredir normas de ámbito nacional.



Que, en consecuencia, estando a lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que el presente proyecto de ordenanza denominada: *REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LAS MODALIDADES DE TURISTICO, DE TRABAJADORES Y DE ESTUDIANTES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA,* se encuentra enmarcada dentro del marco legal, por lo que, resulta procedente su aprobación.



Que, en uso de las facultades otorgadas por las normas antes citadas, y por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LAS MODALIDADES DE TURÍSTICO, DE TRABAJADORES Y DE ESTUDIANTES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera complementaria las condiciones de acceso y permanencia, los requisitos, títulos habilitantes y obligaciones exigibles para la Actividad Privada y prestación del Servicio Público de Transporte Especial, en las modalidades de Turístico, de Trabajadores y Estudiantes, así como los derechos y deberes de los usuarios, conductores y transportistas, en el Territorio de competencia de la Municipalidad Provincial de Barranca en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT.



Artículo 2.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar la adecuada prestación de la Actividad y Servicio de Transporte Especial en las modalidades de Turístico, de Trabajadores y Estudiantes, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Artículo 3.- ALCANCES

El presente Reglamento rige en todo el territorio de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Barranca, siendo de cumplimiento obligatorio para los conductores, transportistas y usuarios del Servicio Público y Actividad Privada de Transporte Especial en las modalidades de Turístico, de Trabajadores y de Estudiantes.



Artículo 4.- ABREVIATURAS

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

1. CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito.
2. CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
3. GTSV: Gerencia de Transporte y Seguridad vial
4. Indecopi: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
5. LGTT: Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
6. MINTRA: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
7. MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
8. MPB: Municipalidad Provincial de Barranca
9. NTP: Norma Técnica Peruana.
10. PNP: Policía Nacional del Perú.
11. QR: Código de respuesta rápida.
12. RUC: Registro Único de Contribuyente.
13. RNAT: Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
14. RNV: Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



15. RNPUR: Reglamento Nacional de Placa Única de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-MTC y sus modificatorias.
16. RLC: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.
17. RITV: Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.
18. SGSVF: Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización.
19. SGRA: Sub Gerente de Regulación y Autorizaciones.
20. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
21. SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
22. TUO DE LA LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
23. TUC: Tarjeta Única de Circulación.
24. DMV: Depósito Municipal de Vehículos de la provincia de Barranca.



Artículo 5.- DEFINICIONES

Para los fines de la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento además de las definiciones establecidas en el RNAT, se entiende por:



1. Atractivo Turístico: Es el recurso turístico, al cual la actividad humana le ha incorporado instalaciones, equipamiento y servicios, agregándole valor.
2. Código QR: Código de respuesta rápida, consistente en un método de representación de información en una matriz de puntos bidimensional denominada símbolo, está formado por módulos negros dispuestos en forma cuadrada sobre un fondo blanco. Tiene una alta capacidad de almacenamiento de diferentes tipos de información, la que puede ser encriptada, y es proporcionado por la GTSV para ser colocado en la parte interna y externa del vehículo habilitado.
3. Credencial: Documento emitido de forma física o electrónica que faculta a una persona natural a poder conducir un vehículo habilitado por la GTSV o quien haga sus veces, para prestar un servicio público dentro del Territorio de la MPB.
4. Documento Oficial de Identidad: Documento de identificación que incluye el Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería, Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.
5. Fiscalizador de transporte: Es la persona acreditada u homologada por la Entidad competente, para la realización de acciones de fiscalización.
6. Habilitación del Conductor: Es el título habilitante que faculta a un conductor a prestar la Actividad Privada o Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad autorizada, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante una credencial física o electrónica otorgada por la SGRA.



7. Inspector municipal de Transporte: Persona designada que tiene como función verificar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer sanciones de ser el caso.
8. Precio del servicio: Es la contraprestación económica fijada en común acuerdo entre el transportista y el usuario o entre el conductor y el usuario, a cobrar por el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad que corresponda.
9. Registro Administrativo de Transporte Terrestre de Personas: Registros administrativos en los que se inscriben a los transportistas, a los conductores y vehículos habilitados de los servicios y actividades de transporte terrestre de personas y servicios complementarios de la Municipalidad Provincial de Barranca.

10. Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Estudiantes: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior.

11. Actividad privada de Transporte de Personas: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes o personal propio de la persona natural o jurídica con unidades del mismo, sin una retribución económica de por medio.

12. Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Trabajadores: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

13. Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Turístico: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de:

- a) Traslado: Consiste en el transporte de visitantes desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.
- b) Visita local: Consiste en el transporte organizado de visitantes dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar.
- c) Excursión: Consiste en el transporte de visitantes fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, que conforman el Territorio, no incluyendo pernoctación.
- d) Gira: Consiste en el transporte de visitantes entre centros turísticos, con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye, que conforman el Territorio.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



e) Circuito: Consiste en el transporte de visitantes, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, que conforman el Territorio, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

f) Transporte Turístico de Aventura: Consiste en el transporte realizado en espacios naturales o escenarios al aire libre, que implica un cierto grado de riesgo. En algunas modalidades del transporte turístico de aventura, el vehículo utilizado puede constituir un elemento que forma parte de la experiencia del viaje y que cuentan con características especiales.



14. Servicios Turísticos: Servicios que son prestados a los visitantes para satisfacer sus necesidades, los cuales son de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades turísticas.

15. TUC: Documento emitido de forma física o electrónica por la GTSV o quien haga sus veces, que acredita la habilitación de un vehículo para prestar una actividad privada o servicio público dentro de la Provincia de Barranca.



TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL



Artículo 6.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

6.1 Están obligados a contar con la Autorización por la SGRA, todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen la Actividad Privada o presten el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Turístico, de Estudiantes o de Trabajadores dentro del Territorio de la Provincia de Barranca.

6.2 La habilitación vehicular y la habilitación del conductor se solicitan y emiten conjuntamente con la Autorización.

6.3 La Autorización, en todas sus modalidades, es intransferible.



Artículo 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

7.1 La persona natural o jurídica que quiera obtener la Autorización del Servicio Público o Actividad Privada de transporte, debe presentar una solicitud a la SGRA con carácter de Declaración Jurada, indicando:

- Nombres y apellidos completos y/o Denominación o Razón Social, según corresponda.
- Número de DOI o Número de RUC, según corresponda.
- Domicilio.
- Teléfono.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- e) Correo electrónico.
- f) Nombres, apellidos y número de DOI del representante legal, según corresponda.
- g) Para el caso de persona jurídica, que solicite Autorización del Servicio Público, debe presentar copia de la partida electrónica, indicado el asiento en el que consten las facultades del representante legal, y el asiento donde conste el estatuto social que establezca como principal actividad de la sociedad, la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
- h) Para el caso de persona jurídica, que solicite Autorización de la Actividad Privada, debe presentar copia de la partida electrónica, indicando el asiento en el que consten las facultades del representante legal, y el asiento del estatuto social cuya actividad o giro económico principal no sea la prestación de servicio de transporte público de personas o mercancías, En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
- i) No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de impedimentos establecidos en el artículo 4-A de la LGTT.
- j) Número de la Placa Única de Rodaje del vehículo o vehículos que se pretenden habilitar.
- k) Número del certificado del SOAT o CAT vigente, según corresponda, del vehículo o vehículos que se pretenden habilitar. En el caso de contar con CAT, adjuntar copia simple del mismo.
- l) Número del CITV vigente y aprobado, ordinario y complementario, de acuerdo a lo establecido en el RITV, del vehículo o vehículos que se pretenden habilitar.
- m) Relación de los conductores que se solicita habilitar, indicando el número de Licencia de Conducir de categoría profesional vigente, correo electrónico, número telefónico y domicilio del mismo.
- n) Que cumple con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.
- o) Que el vehículo ofertado cuenta con chasis y fórmula rodante original de fábrica, que el chasis no ha sido objeto de modificaciones destinadas a incrementar el número de ejes, el largo o su estructura y que tampoco presenta fractura o debilitamiento.
- p) En caso el vehículo se encuentre bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, debe presentar copia del mismo elevado a escritura pública donde debe señalar el número y fecha de la escritura pública, nombre del Notario Público que la emita y que el administrado figure en calidad de arrendatario del vehículo; además, debe de figurar el número de VIN o chasis del vehículo como el cronograma de pagos vigente.
- q) Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.

7.2 Asimismo, se debe presentar una declaración jurada de antecedentes penales de los conductores. En dicha declaración jurada se debe precisar que el conductor no se encuentra inscrito en el subregistro de personas condenadas por delitos del artículo 2 de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o la que haga sus veces.

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1. El procedimiento administrativo de otorgamiento de la Autorización de la Actividad Privada y Prestación del Servicio es de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo, y se resuelve en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- 8.2. La solicitud de la Autorización se tramita conjuntamente con la habilitación vehicular para el vehículo o vehículos y con la habilitación del conductor o conductores que se pretendan destinar a la Actividad Privada o Servicio Público de Transporte Especial en alguna de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 9.1. El transportista debe solicitar la renovación de la Autorización dentro del plazo establecido en el RNAT, para ello debe acreditar el que mantiene cumpliendo de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.
- 9.2. No procede la renovación, en caso se haya aplicado al transportista la sanción de cancelación de la autorización o inhabilitación del vehículo o conductor conforme a lo establecido por el RNAT.
- 9.3. La solicitud de renovación de Autorización se tramita conjuntamente con la renovación de la habilitación vehicular para el vehículo o vehículos y con la renovación de la habilitación del conductor o conductores.
- 9.4. El procedimiento de renovación de la Autorización del Servicio está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, y se resuelve en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 10.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 10.1 La Autorización de Servicio se cancela por las causas señaladas en el RNAT, las mismas que son tramitadas por la SGRA de la GTSV.
 - 10.1.1 La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio.
 - 10.1.2 El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio.
 - 10.1.3 La nulidad declarada de la resolución de autorización para prestar servicio
 - 10.1.4 La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
 - 10.1.5 El fallecimiento del transportista y/o transportador, en caso que se trate de persona natural, si dentro de los ciento veinte días (120) calendarios siguientes no presentan la declaratoria de herederos y el nombramiento de un administrador de la masa hereditaria.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- 10.1.6 El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización.
- 10.1.7 El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año.
- 10.1.8 Por efectuar el servicio en una modalidad distinta a la establecida en su autorización.
- 10.1.9 Por incumplimiento de los términos de su autorización.



Artículo 11.- DE LA RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN



11.1 La renuncia a la Autorización solo puede realizarla la persona jurídica o natural que haya obtenido la autorización y conlleva a la cancelación de las habilitaciones vehiculares y de los conductores, respectivamente.

11.2 Para solicitar la renuncia a la autorización, el transportista presenta una comunicación ante la SGRA, debiendo consignar el nombre, razón o denominación social, según corresponda, y el domicilio. La solicitud es aprobada de forma automática.



11.3 Copia del DNI del representante legal de la persona jurídica o natural que haya obtenido la autorización.

11.4 Vigencia de poder actualizada que acredite la representación legal de la persona jurídica. (de ameritar el caso)



11.5 Adicionalmente a la solicitud mencionada en el numeral anterior, la persona jurídica o natural que haya obtenido la autorización debe presentar una declaración jurada indicando que no existen usuarios que hayan contratado el servicio y queden desatendidos por esta decisión.

Artículo 12.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN



12.1 La Autorización de Servicio tiene un plazo de vigencia de diez (10) años conforme a lo establecido por el RNAT.

12.2 La Autorización de Servicio está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y el RNAT.

12.3 Vencido el plazo señalado en el numeral 12.1 sin que se hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, salvo que el administrado haya presentado su solicitud de renovación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y DE LOS CONDUCTORES

Artículo 13.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

13.1 Los vehículos deben ser de propiedad de la persona natural y/o jurídica que solicite la autorización, conforme a las disposiciones establecidas por el RNAT.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 13.2 Excepcionalmente, solo se encuentra permitido las modalidades contractuales de arrendamiento financiero u operativo conforme a lo señalado en el marco del RNAT.

Artículo 14.- ANTIGÜEDAD VEHICULAR

- 14.1 La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos es de quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.
- 14.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo puede ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años previa decisión adoptada mediante Ordenanza.
- 14.3 La antigüedad máxima de permanencia no es aplicable a las autorizaciones o habilitaciones vehiculares para el caso de la actividad privada de transporte.

Artículo 15.- DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

- 15.1 La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la Autorización, se materializa a través de la TUC física o electrónica.
- 15.2 Los transportistas autorizados deben solicitar la expedición de una nueva TUC en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por duplicado de TUC ante pérdida, hurto, robo, deterioro o apropiación ilícita, en los casos en que conste en un formato físico.
2. Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la TUC.

- 15.3 Los transportistas deben solicitar el otorgamiento de una nueva habilitación vehicular en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por inclusión vehicular.
- b) Por sustitución vehicular.
- c) Por renovación de la habilitación vehicular.

Artículo 16.- DE LA TUC

La TUC contiene obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Modalidad del servicio.
- b) Nombre y/o razón o denominación social de la persona natural o jurídica autorizada
- c) Número de DOI o RUC de la persona natural o jurídica autorizada
- d) Número de la TUC.
- e) Fecha de emisión y vencimiento de la habilitación vehicular.
- f) Número de placa única de rodaje del vehículo.
- g) Carrocería y N° seria del chasis
- h) VIN
- i) Año modelo y fabricación del vehículo.
- j) Marca y color del vehículo.
- k) Número de asientos.
- l) Peso vehicular.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Artículo 17.- DE LA HABILITACIÓN POR INCLUSIÓN VEHICULAR

Los transportistas, luego de obtenida la Autorización de Servicio, pueden solicitar la inclusión de nuevas unidades vehiculares siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y características establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- DE LA HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN VEHICULAR

Los transportistas pueden sustituir un vehículo, por otro. Los vehículos a incorporarse por sustitución deben ser unidades vehiculares que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y el RNAT.

Artículo 19.- REQUISITOS PARA SOLICITAR NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES

19.1 Los transportistas, en caso de inclusión o sustitución vehicular, pueden solicitar nuevas habilitaciones vehiculares presentando una solicitud con carácter de Declaración Jurada en la que se señale expresamente que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente reglamento, precisando lo siguiente:

- a) En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de DOI, número de la Placa Única de Rodaje del vehículo o vehículos, número de CITV ordinario y complementario, número de SOAT o CAT vigentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico y número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite. En el caso de contar con CAT, acreditar la vigencia del mismo.
- b) En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de RUC, número de la Placa Única de Rodaje del vehículo o vehículos, número de CITV ordinario y complementario, número de SOAT o CAT vigentes, domicilio, correo electrónico, número telefónico; número de la partida electrónica de la persona jurídica, el asiento en el cual consten las facultades del representante legal y número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite. En el caso de contar con CAT, acreditar la vigencia del mismo.

19.2 En caso el vehículo cuente con contrato de arrendamiento financiero u operativo, el mismo debe estar elevado a escritura pública y se deberá de señalar adicionalmente el número de la escritura pública, fecha, nombre del Notario Público que la emita y que el administrado figure en calidad de arrendatario del vehículo. Para todos los casos se deberá de adjuntar copia simple de los mismos

19.3 El procedimiento para la obtención de nuevas habilitaciones vehiculares es de evaluación previa, se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, y se resuelve en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 20.- DEL DUPLICADO DE LA TUC

20.1 En caso de deterioro o pérdida de la TUC, cuando conste en un formato físico, el transportista puede solicitar ante la SGRA el duplicado, debiendo presentar los siguientes documentos:



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



1. Formato de solicitud suscrito por el transportista y/o transportador autorizado.
 - a. En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de DOI; domicilio, teléfono y correo electrónico.
 - b. En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de RUC, domicilio, correo electrónico, teléfono; número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal.
2. Vigencia de poder actualizada del representante legal de la persona jurídica. (de ameritar el caso)
3. En caso de pérdida, copia simple de la denuncia policial por hurto, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.
4. En caso de deterioro, debe adjuntar la TUC.
5. Acreditación de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.

20.2 El trámite para el duplicado de la TUC es atendido en un plazo de cinco (5) días hábiles, previa verificación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 21.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC POR MODIFICACIÓN EN SU CONTENIDO

Los transportistas, bajo responsabilidad, deben encargarse de solicitar, mediante comunicación previa remitida a la SGRA, la emisión de una nueva TUC cuando los datos contenidos en la misma hayan variado. Dicha solicitud es atendida en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 22.- DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

- 22.1 La habilitación vehicular tiene vigencia hasta el término de la Autorización, o hasta el término de la antigüedad máxima de permanencia del vehículo, o hasta el tiempo de duración previsto en el contrato de arrendamiento financiero u operativo en el presente reglamento, según corresponda.
- 22.2 En el caso de la habilitación vehicular para la actividad privada, la vigencia es hasta el término de la autorización o hasta la duración prevista en el contrato de arrendamiento financiero u operativo en el presente reglamento, según corresponda.
- 22.3 La renovación de la habilitación vehicular se efectúa conjuntamente con la renovación de la Autorización, debiendo el transportista de cumplir con presentar los requisitos señalados en dicho procedimiento.

Artículo 23.- BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR A PEDIDO DE PARTE

La baja de habilitación vehicular la realiza el transportista y/o transportador autorizado mediante comunicación remitida a la SGRA, la solicitud es atendida en un plazo de cinco (5) días hábiles.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Artículo 24.- INHABILITACIÓN VEHICULAR POR DISPOSICIÓN DE LA MPB

24.1 La SGRA inhabilita los vehículos y actualiza el Registro de los Servicios de Transporte Especial en los siguientes casos:

- Quando exista norma expresa que determine la inhabilitación del vehículo por razones de antigüedad.
- Quando el órgano competente haya declarado la nulidad de la habilitación vehicular.
- Quando se haya cancelado la Autorización de Servicio.
- Quando el vehículo a ser inhabilitado haya sido chatarreado, conforme a la normativa vigente de la materia. En el supuesto en que se haya chatarreado toda la flota, la SGRA procede a cancelar la autorización otorgada.
- Por pérdida o destrucción total del bien que impida al transportista y/o transportador autorizado hacer uso del vehículo.
- La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.
- Quando se imponga la inhabilitación del vehículo como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firme, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento
- Otras establecidas en la normativa vigente sobre la materia.



Artículo 25.- DE LA HABILITACIÓN Y DE LA INHABILITACIÓN DE CONDUCTORES

25.1 La habilitación del conductor se tramita conjuntamente con la Autorización otorgada al transportista y se materializa a través de una credencial física o electrónica.

25.2 La credencial contiene obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y/o razón social de la persona natural y/o jurídica a la que presta servicio
- Apellidos y nombres del conductor.
- Número y tipo de DOI del conductor.
- Código QR u otra tecnología que brinde igual o mayor seguridad.
- Número de credencial.
- Fecha de emisión y de vencimiento.
- Modalidad.
- Número de licencia de conducir de categoría profesional vigente.
- Nombre del transportista
- Otras establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

25.3 Los transportistas, luego de obtenida la Autorización, pueden solicitar la inclusión o sustitución de conductores, los cuales deben cumplir las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

25.4 La deshabilitación de conductores se realiza a solicitud del transportista o del conductor mediante comunicación remitida a la SGRA, la cual es atendida de forma automática.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



25.5 La MPB, a través de la SGRA, inhabilita al conductor y actualiza el Registro de los Servicios de Transporte Especial, en los siguientes casos:

- a) Cuando el órgano competente haya declarado la nulidad de la habilitación del conductor.
- b) Cuando se haya cancelado la Autorización de Servicio.
- c) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación del conductor.
- d) Por fallecimiento del conductor.
- e) Por pérdida de la categoría de la licencia.
- f) A solicitud del conductor.
- g) Cuando se imponga la inhabilitación del conductor como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firme, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.
- h) Otras establecidas en la normativa vigente sobre la materia.



25.6 El procedimiento de la deshabilitación y/o retiro, a solicitud del conductor, de la nómina de conductores del transportista autorizado conforme a lo establecido en el artículo 2 del Numeral 143 del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, será comunicado al transportista autorizado dándole un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, para la atención del mismo, de no realizar la entidad podrá realizar la inhabilitación y/o retiro del conductor de la nómina de conductores del transportista autorizado.



Artículo 26.- DEL OTORGAMIENTO DE HABILITACIONES DE CONDUCTORES POR INCLUSIÓN O SUSTITUCIÓN



26.1 Los transportistas, en caso de inclusión o sustitución de conductores, deben solicitar su habilitación, presentando una solicitud con carácter de Declaración Jurada precisando lo siguiente:



- a) Nombre y apellidos completos o denominación o razón social según corresponda.
- b) Número de DOI o RUC según corresponda.
- c) Relación de los conductores que se solicita habilitar, indicando, número de Licencia de Conducir de categoría profesional vigente, correo electrónico, número telefónico y domicilio del mismo.
- d) Domicilio.
- e) Correo electrónico.
- f) Número telefónico.
- g) Número de la partida electrónica de la persona jurídica y el número de asiento en el cual consten las facultades del representante legal.
- h) Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.



26.2 Asimismo, constituye requisito para el otorgamiento de nuevas habilitaciones de conductores, el presentar una declaración jurada de antecedentes penales de los nuevos conductores, en la cual se debe precisar que el conductor no se encuentra inscrito en el subregistro de personas condenadas por delitos del artículo 2 de la Ley



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes, o la que haga sus veces.



26.3 El procedimiento para la obtención de habilitaciones de conductores en todas sus modalidades es de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

26.4 La habilitación de conductores en todas sus modalidades se sujeta al plazo de vigencia de la Autorización de Servicio.

Artículo 27.- DEL REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL



27.1 La GTSV tiene a su cargo la administración y control del Registro Administrativo de Autorizaciones de Transporte de la MPB, que incluye el Servicio Público y Actividad Privada de Transporte Especial.

27.2 El Registro Administrativo de Autorizaciones contiene la información de los conductores, autorizaciones, vehículos habilitados, propietarios de vehículos, y de los transportistas, así como cualquier otro dato o título habilitante el cual es actualizado por la SGRA.



27.3 La Unidad de Estadística y Sistemas, es la encargada de la baja y/o mantenimiento de la plataforma informática, así como la atención de las modificaciones, adiciones y/o actualizaciones tecnológicas a solicitud de la GTSV previo informe que sustente la necesidad de ello.

CAPÍTULO III



DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y/O PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Artículo 28.- DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y/O PERMANENCIA

28.1 Constituyen condiciones generales de acceso y/o permanencia para prestar el Servicio Público y Actividad Privada de Transporte Especial en todas sus modalidades:

- Previo al inicio de operaciones, habilitar vehículos y conductores conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- Que los conductores no se encuentren inhabilitados definitivamente para trabajar con niñas, niños y adolescentes o prestar servicios relacionados con ellos por contar con antecedentes, por los delitos contemplados en el artículo 2 de la Ley N° 30901.
- Que el vehículo habilitado cuente con chasis y fórmula rodante original de fábrica, que el chasis no ha sido objeto de modificaciones destinadas a





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incrementar el número de ejes, largo o estructura y que tampoco presente fractura o debilitamiento.

d) Otras establecidas por el RNAT.

28.2 Los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público y Actividad Privada de Transporte Especial se sujetan a los requisitos técnicos generales establecidos en el RNAT y RNV; así como:

a) Contar y llevar permanentemente en cada vehículo:

- Conos o triángulos de seguridad
- Un neumático de repuesto.
- Botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por el MTC.
- Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la NTP correspondiente.

b) Contar con luces de alumbrado del vehículo en funcionamiento conforme a lo establecido por el RNV.

c) Contar con lunas laterales, delanteras y posteriores en funcionamiento conforme a lo establecido por el RNV.

d) Asientos que no cuenten con aristas cortantes, resortes u otros elementos sobresalientes que puedan ocasionar lesiones a los usuarios del vehículo conforme a lo establecido por el RNV.

e) Contar con piso antideslizante, que no presente excesivo desgaste, rajaduras y/u orificios conforme a lo establecido por el RNV.

28.3 Los vehículos deben portar en la parte externa lo siguiente:

a) Código QR cuya ubicación, dimensión del largo y ancho son definidos a través de Resolución Gerencial emitida por la GTSV.

b) Signos distintivos definidos por la GTSV.

28.4 Los vehículos deben corresponder a las categorías vehiculares establecidas en el RNAT en concordancia con el RNV.

Artículo 29.- IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

29.1 Todos los vehículos del Servicio Público de Transporte Especial deben colocar en el interior del mismo con una cartilla donde figure un código QR proporcionado por la GTSV ubicado al lado de la guantera para vehículos de categoría M1 y en el espaldar del asiento del copiloto para vehículos de categoría M2 y M3, el cual contendrá información vinculada a la autorización.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

29.2 La GTSV, a propuesta de la SGSVF, establece el formato, así como otros datos que deben figurar en la citada cartilla.

Artículo 30.- DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO

El sistema de control y monitoreo inalámbrico es obligatorio para todo vehículo el cual se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el RNAT.

SUBCAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO Y/O PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO

Artículo 31.- DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO Y/O PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN EL TERRITORIO

31.1 Los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Turístico, de conformidad con lo establecido por el RNAT deben cumplir con los siguientes requisitos técnicos específicos mínimos:

1. Vehículos de la categoría M1:

- Sistema de aire acondicionado y calefacción
- Sistema de recepción de radio AM/FM
- Asientos delanteros con respaldar reclinable con ángulo variable y protector de cabeza.

2. Vehículos de la categoría M2:

- Sistema de aire acondicionado y calefacción
- Sistema de recepción de radio AM/FM
- Equipo de sonido para comunicación con los visitantes, el mismo que es obligatorio para vehículos de más de 4 toneladas de peso bruto vehicular
- Cortinas laterales
- Porta revisteros, el mismo que es obligatorio para vehículos de más de 4 toneladas de peso bruto vehicular
- Asientos con respaldar reclinable con protector de cabeza y apoyo para brazos en los extremos laterales del asiento
- Porta equipajes. Se puede utilizar como porta equipaje al espacio correspondiente a los 3 últimos asientos, debidamente acondicionado para dicha función.

3. Vehículos de la categoría M3:

- Sistema de aire acondicionado y calefacción
- Sistema de recepción de radio AM/FM
- Equipo de sonido para comunicación con los visitantes
- Cortinas laterales
- Porta revisteros
- Asientos con respaldar reclinable con protector de cabeza y apoyo para brazos en los extremos laterales del asiento
- Luces individuales de lectura
- Sistema de TV y videos



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) Conservadora de alimentos y equipo para conservar agua caliente.

31.2 Los vehículos de la categoría M3 clase III diseñados y contruidos originalmente de fábrica con carrocería “Ómnibus o Bus Panorámico”, solo están destinados a prestar el Servicio Público de Transporte Turístico en las modalidades de traslado o visita local, quedando exceptuados de contar con cortinas laterales, asientos con respaldar reclinable con protector de cabeza y apoya brazos, requiriendo solo asientos con cabezales de seguridad, sistema de TV y videos. Asimismo, deben cumplir, como mínimo, con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en el RNAT y en RNV.

31.3 Los vehículos de la categoría M1 además tendrán que cumplir con tener instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, contar con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm3, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo al RNAT.

31.4 Los vehículos de la categoría M1 diseñados y contruidos originalmente de fábrica con carrocería “Tubulares”, solo están destinados a prestar el servicio de transporte turístico en la modalidad de aventura, deben cumplir, como mínimo con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en el RNAT y en RNV.

Artículo 32.- IDENTIFICACIÓN EXTERNA DEL VEHÍCULO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TURÍSTICO

32.1 Todos los vehículos del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Turístico en el Territorio deben exhibir en el vehículo habilitado la modalidad del servicio de transporte para el cual está autorizado, especificando la palabra “Servicio Turístico” con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, posterior, de color contrastante con el del vehículo. Estas especificaciones no serán aplicables a los vehículos que cuenten con letreros electrónicos y/o de mensaje variable.

32.2 La GTSV determina la dimensión del largo y ancho de la identificación externa precisada en el numeral precedente.

SUBCAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO Y/O PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJADORES

Artículo 33.- IDENTIFICACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJADORES

33.1 Todos los vehículos del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Trabajadores deben exhibir en el vehículo habilitado la modalidad del servicio de transporte para el cual está autorizado, especificando la palabra “Transporte de Trabajadores” con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, posterior, de color contrastante con el del vehículo. Estas especificaciones no son aplicables a los vehículos que cuenten con letreros electrónicos y/o de mensaje variable.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



33.2 La GTSV determina la dimensión del largo y ancho de la identificación externa precisada en el numeral precedente.

SUBCAPÍTULO III



DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO Y/O PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 34.- DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO Y/O PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE ESTUDIANTES

Los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte de Estudiantes, adicionalmente a lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 deben cumplir con los siguientes requisitos técnicos específicos:

- Asideros en buen estado, colocados por dentro del vehículo, para que los estudiantes puedan sujetarse a ellas durante la operación del vehículo, así como manijas en las puertas de servicio, para que estos puedan asirse al momento de ascender o descender del vehículo.
- Las puertas deberán tener seguros especiales para niños en el caso que el servicio este dirigido a estudiantes de educación básica en todas sus modalidades o niveles inicial y primaria.



Artículo 35.- IDENTIFICACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE ESTUDIANTES

Los vehículos del Servicio Público de Transporte de Estudiantes deben colocar un rótulo de color negro, o blanco en caso el vehículo sea de color oscuro, que puede ser pintado o colocado mediante una banda autoadhesiva en la parte delantera y posterior del vehículo, consignando: “SERVICIO DE ESTUDIANTES”. Los caracteres del rótulo (letras) deben tener las siguientes medidas:

- Vehículos de Categoría M1, como mínimo: 75 mm. de altura y 10 mm. de grosor.
- Vehículos de Categoría M2 y M3, como mínimo: 100 mm. de altura y 10 mm. de grosor.



Artículo 36.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

Los vehículos que presten el Servicio de Transporte Escolar deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

36.1 Vehículos de la categoría M1:

- Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm³
- Rotulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESTUDIANTES. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 75 mm y un grosor mínimo de 10 mm.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c) Estos vehículos no podrán transportar escolares en la zona destinada para equipajes.

36.2 Vehículos de la categoría M2:

- a) Rotulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESTUDIANTES. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 100 mm y un grosor mínimo de 10 mm.
- b) Mínimo una puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.
- c) Salidas de emergencia debidamente señalizadas y con las instrucciones sobre su uso.
- d) Piso interior recubierto con material antideslizante.
- e) Asientos no rebatibles o plegables, tapizados o de fibra de vidrio, con estructura de tubos de acero, fijados a la estructura del vehículo y con distancia útil mínima entre ellos de 65 cm. El espaldar debe contar con asideros.
- f) Indicador de señal visible para el conductor, que indique la posición “abierto” de la puerta de servicio.
- g) Retrovisor adicional (espejo interior montado sobre el marco de la puerta delantera que permita al piloto observar el acceso o salida de los pasajeros).
- h) Dispositivos de alumbrado (luces blancas en los pasadizos y estribos que iluminen el ingreso y salida de los pasajeros)
- i) Dispositivos de señalización óptica intermitentes adicionales (cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y en la parte posterior dos rojas exteriores y dos amarillos centrales accionadas al abrirse la puerta).
- j) Cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en todos los asientos posteriores.

36.3 Vehículos de la categoría M3:

Adicionalmente a los requisitos exigidos para los vehículos de la categoría M2, deben reunir las siguientes características:

- a) Mínimo dos ventanas superiores de ventilación (claraboyas), posible de abrir en mínimo dos tiempos.
- b) División posterior del piloto con un ancho mínimo de 1m y altura mínima de 1.10 m.
- c) Altura interior medida en el centro del pasadizo no menor de 1,80 m.
- d) Freno auxiliar de tipo retardador hidráulico y electromagnético. Requisito exigible para los vehículos que, habiendo sido incorporados a partir del 1 de enero de 2004, presten el servicio de transporte escolar.
- e) La carrocería debe estar pintada íntegramente de color amarillo.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS Y CONDUCTORES Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 37.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Los Transportistas son responsables ante la GTSV por el debido cumplimiento de las normas que regulan el Servicio Público de Transporte Especial de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Los transportistas y sus conductores están obligados a:



1. Prestar el servicio con vehículos habilitados que cumplan con mantener los requisitos técnicos generales y específicos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte, aun cuando cuenten con el CITV vigente.



2. Prestar el servicio con conductores debidamente habilitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, y la normativa legal vigente sobre la materia.



4. No circular por las vías que se encuentren expresamente prohibidas o restringidas por la MPB u otra autoridad competente, y/o por las vías declaradas como exclusivas o restringidas.

5. Facilitar las acciones de fiscalización y control realizadas por la SGSVF, PNP, Indecopi, MINTRA, entre otras autoridades.



6. No agredir física o verbalmente a los fiscalizadores de transporte o a los efectivos policiales.

7. Permitir que las personas con discapacidad accedan al Servicio Público de Transporte Especial en igualdad de condiciones. En caso de requerir la asistencia de animales de compañía, el usuario o visitante tiene derecho a acceder al servicio junto a dichos animales.



8. Prestar el servicio cumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente, en situaciones de desastre natural o emergencia.

9. Participar en los programas de capacitación u otras similares en materia del Servicio Público de Transporte Especial que la GTSV apruebe.



10. Cumplir con los mandatos dispuestos en actas de fiscalización, resoluciones, oficios y documentos de la SGSVF y de la SGRA, dentro del plazo establecido por esta entidad.

11. Responder y/o contestar las solicitudes o requerimientos de información emitidos por la SGSVF y la SGRA en actas de fiscalización, resoluciones, oficios y documentos en general, dentro del plazo otorgado por esta entidad.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



12. No presentar información falsa o inexacta a la MPB en respuesta a solicitudes o requerimientos de información formulados en actas de fiscalización, resoluciones, oficios y documentos de la autoridad competente.

Artículo 39.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRANSPORTISTAS

Los Transportistas se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones específicas:



1. Contar con los títulos habilitantes correspondientes al Servicio Público o Actividad Privada.
2. Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia del servicio.
3. Dotar al vehículo de todos los elementos de seguridad y emergencia establecidos en el presente Reglamento y en el RNV. Los elementos de seguridad y emergencia deben encontrarse operativos.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor.
5. Prestar el servicio con vehículos que cuenten con las características técnicas y de operación, según la modalidad de Servicio Público de Transporte Especial autorizado.
6. Verificar que sus conductores y todo personal que trabaje en la unidad vehicular, no se encuentren inhabilitados definitivamente para trabajar con niñas, niños y adolescentes o prestar servicios relacionados con ellos por contar con antecedentes, por los delitos contemplados en el artículo 2 de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes, o la que haga sus veces.
7. En el caso de accidentes de tránsito presentar a la SGRA, en el formulario que apruebe la GTSV:
 - a) Informe preliminar, adjuntando el Acta de Ocurrencia Policial, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados desde la emisión del acta.
 - b) Informe final, adjuntando el respectivo informe policial por accidente de tránsito, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados desde la emisión del informe.
 - c) Presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular extraordinaria conforme lo establece el RITV.
8. Asegurar la debida operación, mantenimiento de los vehículos habilitados, cumplimiento de condiciones de operación, velocidad del vehículo, así como el comportamiento del conductor, debiendo velar en todo momento por la seguridad de los usuarios o visitantes.
9. Prestar el Servicio Público de Transporte Especial con un vehículo habilitado cumpliendo con la identificación interna y externa del vehículo.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



10. Para la prestación del servicio público de transporte especial en la modalidad de Turístico, contar con una página web, en la que se especifique el servicio que presta, sus condiciones, restricciones y advertencias.
11. En caso de contar con personal que trabaje en la unidad vehicular para la prestación del servicio público de transporte especial en la modalidad de Estudiantes, el Transportista debe verificar que alcancen la mayoría de edad y comunicar a través de los medios que habilite la entidad, antes de prestar el servicio, el nombre completo, número de DOI y teléfono de dicho personal.

Artículo 40.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Son obligaciones del conductor las siguientes:



1. Brindar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes vigentes requeridos en el presente Reglamento, así como todos aquellos documentos necesarios para la debida prestación del Servicio Público de Transporte Especial vigentes; entre ellos, la TUC, licencia de conducir de categoría profesional, credencial, CITV, CAT o SOAT, cuando se acredite mediante documento físico. El incumplimiento de esta obligación no es sancionable, si la autoridad competente, por otros medios, puede verificar la existencia y vigencia de dichos documentos.
2. Encontrarse habilitado
3. No encontrarse inhabilitados definitivamente para trabajar con niñas, niños y adolescentes o prestar servicios relacionados con ellos por contar con antecedentes, por los delitos contemplados en el artículo 2 de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes, o la que haga sus veces.
4. Verificar que el vehículo cuente con todos los elementos de seguridad y emergencia establecidos en el presente Reglamento y en el RNV. Los elementos de seguridad y emergencia deben encontrarse operativos.
5. Acceder a la solicitud de los usuarios de activar o desactivar los aditamentos tales como: aire acondicionado (cuando corresponda), sistema de radio, ventanas, seguros de puertas, entre otros.
6. Cumplir con el servicio contratado, incluyendo llevar al usuario al destino solicitado o acordado, de manera que se complete el mismo; salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso procura que otro vehículo del Servicio Público de Transporte Especial complete el servicio.
7. Asegurar que los usuarios tengan puestos los cinturones de seguridad durante la prestación del servicio.
8. Portar dentro del vehículo una cartilla con las especificaciones e información establecidas en el numeral 29.1 del artículo 29 del presente Reglamento.
9. Para el caso del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Turístico, al iniciar el servicio, se debe completar en el sistema de control y monitoreo la hoja de servicio electrónica que contiene, entre otros, la hora de inicio y hora fin del servicio, el nombre del conductor, y visitantes; asimismo, se consigna cualquier otra incidencia ocurrida durante el servicio que un visitante desee reportar.
10. No agredir física o verbalmente a los usuarios.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



11. No fumar, ingerir alimentos, usar elementos distractores, conducir en estado de ebriedad, estar bajo los efectos de estupefacientes o alucinógenos, así como ingerir bebidas mientras atiende un servicio.

12. Asegurar la custodia del equipaje, documentos y objetos personales; devolviéndolos al propietario o la MPB en caso de olvido por el usuario o visitante.



Artículo 41.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

41.1 Toda persona tiene derecho a acceder al uso del Servicio Público de Transporte Especial cumpliendo con el pago del precio establecido.

41.2 El usuario o visitante tiene derecho a:

1. A no ser discriminado durante la prestación del Servicio Público de Transporte Especial y acceder a este en igualdad de condiciones.
2. Ser transportado en vehículos habilitados que cuenten con CITV vigente y póliza del SOAT o CAT vigente.
3. Ser transportado en vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento y que sean conducidos por conductores habilitados.
4. Ser transportado en las condiciones del servicio solicitado, independientemente del medio de contratación y/o vinculación entre el usuario y el conductor o el usuario y el transportista, según corresponda.
5. Solicitar al conductor la activación o desactivación de aditamentos tales como: aire acondicionado (cuando corresponda), sistema de radio, ventanas, seguros y pestillos de puertas, entre otros.
6. Llevar equipaje, siempre que no exceda la capacidad del vehículo.
7. Cuando los usuarios o visitantes tengan requerimientos especiales para movilizarse por ser mujeres embarazadas, personas con niños, adultos mayores, personas con discapacidad u otro, tienen derecho a requerir al conductor que le preste colaboración para bajar y subir al vehículo y ayudar a cargar los aparatos que se necesiten para movilizarse.
8. Las personas con discapacidad acceden al Servicio Público de Transporte Especial en igualdad de condiciones. En caso de requerir la asistencia de animales de compañía, tienen derecho a acceder al servicio junto a dichos animales.
9. A ser informado previamente respecto de la modalidad del servicio de transporte habilitado, a través de los mecanismos de identificación interna y externa establecidos en el presente Reglamento, así como a través de los medios de contratación y/o vinculación entre el usuario y el conductor o el usuario y el transportista, según corresponda.
10. Los demás establecidas en el presente Reglamento y en las normas que resulten aplicables en materia de protección al consumidor.



Artículo 42.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

El usuario del Servicio Público de Transporte Especial está obligado a:

1. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor del vehículo.
2. Usar el cinturón de seguridad en todo momento.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



3. No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor, ni distraer su atención.
4. No entrar en acuerdo con el conductor para evitar u obstaculizar las acciones de fiscalización que realizan las autoridades competentes.
5. No causar daño ni ensuciar el vehículo en el que es movilizado.
6. No agredir física o verbalmente a los conductores, fiscalizadores de transporte o a los efectivos policiales.
7. Pagar el precio establecido por el transportista del servicio.
8. No perturbar la tranquilidad de los demás usuarios o visitantes.
9. Cumplir con las disposiciones emitidas por las entidades del Estado durante el estado de emergencia, conforme a la normativa sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento entra en vigencia una vez aprobado y publicado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la MPB. En tanto se produzca la aprobación señalada en el párrafo precedente, se sujeta a las disposiciones establecidas en el RNAT en tanto esas sean aplicables.

SEGUNDA. - NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto de manera expresa en el Reglamento, se aplica las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y, en las demás materias el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERA. - SOBRE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIONES

La Unidad de Estadística y Sistemas en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicado el presente reglamento crea el Sistema Provincial de Administración de Transporte Terrestre de la Municipalidad Provincial de Barranca (SIPRADETT), el cual estará a cargo de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

CUARTA. - NORMAS COMPLEMENTARIAS

La GTSV expide las normas complementarias que permitan la mejor aplicación del presente reglamento, conforme a las competencias establecidas en el ROF.

QUINTA. – EXIGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO (GPS)

En tanto no se implemente el Centro de Gestión y Monitoreo, no será exigible el Sistema de Control y Monitoreo para los transportistas que operan en el ámbito del transporte especial de Barranca. La Gerencia de Transporte y Seguridad Vial una vez implementado el Centro de Gestión y Monitoreo, establece mediante ordenanza municipal un plazo de adecuación para implementación del Sistema de Control y Monitoreo.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SEXTA. – PLAZO DE ADECUACIÓN GRADUAL DE CONDICIONES

Los transportistas deben adecuarse a las nuevas condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento, según corresponda, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

En caso de no cumplir con la adecuación dentro del plazo señalado, se procede a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores respectivos por toda omisión o contravención de las obligaciones y/o requisitos establecidos en el presente Reglamento.

SÉPTIMA. – DERÓGUESE los procedimientos administrativos:

186.2 “Autorización para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros (escolar, turístico y personal)”

187.3 “Renovación de la autorización para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros (escolar, turístico y personal) (anual)”



OCTAVA. – MODIFÍQUESE el Cuadro Único de Infracción y Sanciones CUIS de acuerdo a la tabla de infracciones contenidas en el ANEXO I de esta ordenanza

NOVENA. - APRUÉBESE los formatos de Tarjeta Única de Circulación y de Credencial del conductor contenidas en el anexo II y anexo III de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Cinco días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

